



## ***El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado***

“(…) en tanto los Estados no pueden reglamentar satisfactoriamente de modo unilateral el ciberespacio, se impone la cooperación internacional en donde las organizaciones internacionales tienen un rol central y de formación de Derecho espontáneo. La autorregulación no puede ser excluida a la hora de regular Internet”.

**Luciana B. Scotti\***

**Resumen:** El presente artículo aborda la problemática surgida en torno a la regulación de los medios de comunicación masiva, más específicamente, el Internet, así también como los nuevos retos que los juristas enfrentan en relación a este fenómeno global. En primer lugar, se desarrollan los conceptos básicos para entender mejor el impacto del Internet en el mundo del Derecho y se hace un repaso histórico que deja entrever los problemas que han ido surgiendo con respecto al ciberespacio debido a las particularidades que caracterizan al mundo virtual. En segundo lugar, se plantean las principales posiciones que se han tomado sobre la regulación del ciberespacio y se da una propuesta desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado. Finalmente, se destaca la importancia de la formulación de normas para la regulación del Internet y el rol que esta disciplina tiene para resolver los conflictos que se presenten en torno a ello.

**Palabras clave:** Internet; Derecho Internacional Privado; autoregulación; web; CyberDerecho; regulación; co-regulación.

**Abstract:** This article deals the problems arising around the regulation of mass media, more specifically, Internet, as well as the new challenges that lawyers face this global

---

(\*) Abogada, egresada con Diploma de Honor y Medalla de Oro (UBA). Premio “Corte Suprema de Justicia de la Nación” y Premio “Alberto Tedín Uriburu”. Magister en Relaciones Internacionales (UBA). Doctora de la Universidad de Buenos Aires con tesis sobresaliente, recomendada al Premio “Facultad” (Área Derecho Internacional). Posdoctora (Facultad de Derecho, UBA). Profesora Adjunta regular de Derecho Internacional Privado y de Derecho de la Integración en la Facultad de Derecho, UBA. Directora e integrante de Proyectos de Investigación DECyT y UBACyT. Miembro Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Dr. Ambrosio L. Gioja”. Autora y coautora de libros, capítulos de libros, artículos, ponencias y comunicaciones en Congresos, sobre temas de su especialidad.

phenomenon. First, is developed the basics to better understand the impact of Internet in the world of law and is made a historical review that suggests problems that have arisen with respect to cyberspace because of the peculiarities that characterize the virtual world. In second place, is proposed the main positions that have been taken on the regulation of cyberspace and we give a proposal from the perspective of private international law. Finally, is highlighted the importance of developing standards for the regulation of the Internet and the role that this discipline has, to resolve conflicts that arise around it.

**Keywords:** Internet; Private International Law; Cyberlaw; self-regulation; web; regulation; co-regulation.

Sumario: 1. Internet y Derecho: 1.1. Consideraciones preliminares; 1.2. ¿Qué es Internet? ¿Qué es la Web? ¿Qué es el Ciberespacio?; 1.3. Antecedentes: haciendo un poco de historia; 1.4. Diferencias entre el mundo virtual y el mundo real o tradicional; 1.5. Características de Internet jurídicamente relevantes; 1.6. Corolario: la extraterritorialidad inherente a Internet. Implicancia en el Derecho Internacional Privado; 1.7. Problemas jurídicos que plantea un mundo sin territorio ni fronteras: una mirada desde el Derecho Internacional Privado. 2. ¿Quién y cómo pone en orden el ciberespacio?: 2.1. Teorías en pugna sobre la regulación jurídica de Internet; 2.2. ¿Quién tiene competencia para regular Internet? Nuestra postura: la Co regulación entre Estados – actores privados. Consideraciones finales.

## 1. Internet y Derecho

### 1.1 Consideraciones preliminares

Internet ha erosionado las fronteras geográficas. De allí la enorme dificultad que enfrentan los Estados para regular de modo independiente este fenómeno. Tal como afirma Cotarelo, la red no solo borra las distinciones tradicionales entre lo individual y lo colectivo, y entre lo público y lo privado, sino también entre cualquier otra distinción en que quepa pensar<sup>(1)</sup>.

El mismo autor considera que:

Internet es un medio de comunicación y es más que un medio de comunicación; es

el medio y el ámbito de la comunicación. Su presencia establece unas reglas de juego que influyen en el proceso político, lo remodelan y en buena medida lo aceleran al tiempo que lo hacen más transparente. En principio, ya se sabe, internet, como instrumento, es neutro en cuanto a los objetivos y los valores. Se puede emplear con buenas o no tan buenas intenciones, en pro de algo o de su contrario. Internet es un terreno de combate (...) <sup>(2)</sup>.

En este “terreno de combate”, los Estados han advertido que una labor coordinada suele ser la vía más eficaz en comparación con la acción de cada uno de ellos por separado. Así, podemos percibir

(1) COTARELO, Ramón. La política en la era de Internet, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 174.

(2) COTARELO, Ramón. La política en la era de Internet, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 255.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

que aun cuando las legislaciones de fuente interna de carácter nacional continúan siendo fundamentales, al menos, en algunas áreas, aquellas se ven influidas por tendencias armonizadoras a nivel universal o regional<sup>(3)</sup>.

La falta de un marco normativo, tanto de fuente interna como convencional, como sucede en nuestro país, configura un obstáculo serio para el desarrollo de este nuevo canal de comercialización. Esto debido a que un importante número de transacciones se frustran por la desconfianza de los potenciales usuarios y operadores de la red.

Piénsese en la importancia de regular este fenómeno, sobre todo si nos detenemos a pensar en el incremento y relevancia que tienen las relaciones jurídicas que nacen, se desarrollan y extinguen en el ámbito del denominado ciberespacio. Estas relaciones, en múltiples ocasiones, trascienden las fronteras estatales, de modo casi imperceptible para las partes involucradas.

Varios factores inciden en el fuerte crecimiento del comercio electrónico, entre los principales: el continuo crecimiento del número total de usuarios de Internet en el país: de 7,6 millones de usuarios en 2004 a 31,9 millones a fin de 2013; el crecimiento sostenido de la proporción de usuarios de internet que realizan compras en línea: de un 10% aproximado en 2001 al 38,8% en 2013, año en que los compradores en línea superan los 12 millones de personas; un fuerte incremento de la variedad de rubros, productos y servicios ofrecidos, y, asimismo, incrementos en la cantidad de artículos comercializados en línea; el importante aumento de las conexiones de internet: de 130 mil conexiones

en 2001 a 6,6 millones de banda ancha fija paga en 2012; han crecido exponencialmente las conexiones de Banda Ancha móvil alcanzando los 16 millones al finalizar 2013. Adicionalmente se siguen desarrollando los accesos semipúblicos (WiFi en bares, hoteles, etc) y otras modalidades de conexión privadas y/o públicas, gratuitas u onerosas<sup>(4)</sup>.

Sin embargo, no existe en la República Argentina -ni en muchos otros Estados- una regulación acabada de la cuestión objeto de esta investigación, aun cuando el alcance de la propiedad en (y de) Internet está, en los últimos tiempos, como nunca antes, en la agenda pública de muchos países.

Nos ocuparemos en este trabajo de contextualizar este fenómeno y de aproximarnos a las distintas tendencias existentes en relación con la regulación de Internet, desde la particular mirada del Derecho Internacional Privado.

### 1.2 ¿Qué es Internet? ¿Qué es la Web? ¿Qué es el Ciberespacio?

En primer lugar, es necesario deslindar conceptos que, aunque relacionados, son diferentes, y tienden a confundirse. En efecto, se suele confundir los términos “computadora”, “Internet”, “Web” (*World Wide Web* o *www*), y “Redes sociales”.

Pueden existir computadoras en red que nada tienen que ver con Internet (las que usan las/los cajeras/os en los hiper y supermercados), puede haber computadoras conectadas a Internet pero sin acceso a la Web (email por el sistema de las cuentas POP, Android y otras plataformas con Whatsapp, etcétera),

(3) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. “El Derecho Internacional Privado ante la globalización”, en *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. 1, 2001, ps. 37-87, párrafo 25.

(4) Puede ver: <http://www.cace.org.ar/novedades/el-comercio-electronico-crecio-un-485-en-argentina-y-ya-son-mas-de-12-millones-los-argentinos-que-compran-por-internet/>.

Estadísticas actualizadas pueden hallarse en: <http://www.cace.org.ar/estadisticas/>.

y también puede haber computadoras con Internet y conexión a la Web sin conexión a redes (basta con no suscribirse a redes sociales como Facebook u otras). En suma, la relación entre estos conceptos sería la siguiente: Computadoras>Internet>Web>Redes Sociales.

Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única de alcance mundial<sup>(5)</sup>. A su turno, uno de los servicios que más éxito ha tenido en Internet ha sido la *World Wide Web* (www o la Web), a tal punto que es habitual la confusión entre ambos términos. La www es un conjunto de protocolos que permite, de forma sencilla, la consulta remota de archivos de hipertexto. Ésta fue un desarrollo posterior (1990) y utiliza Internet como medio de transmisión<sup>(6)</sup>.

Existen, por tanto, muchos otros servicios y protocolos en Internet, aparte de la Web: el envío de correo electrónico (SMTP), la transmisión de archivos (FTP y P2P), las conversaciones en línea (IRC), la mensajería instantánea y presencia, la transmisión de contenido y comunicación multimedia –telefonía (VoIP), televisión (IPTV) –, los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otros dispositivos (SSH y Telnet) o los juegos en línea.

Son múltiples las definiciones de Internet. Nos referiremos a algunas de ellas.

Así, autorizada doctrina iusprivatista ha sostenido que Internet (inter – red) “constituye un entramado mundial de redes conectadas entre sí de un modo que hace posible la comunicación casi instantánea desde cualquier ordenador de una de esas redes a otros situados en otras redes del conjunto, por lo que se trata de un medio de comunicación global”<sup>(7)</sup>.

- (5) En la propia web, podemos hallar una multitud de definiciones de Internet. Entre algunas de tales nociones, elegidas al azar, podemos citar las siguientes: “Internet es una red mundial de computadoras con un conjunto de protocolos, el más destacado, el TCP/IP”. ([es.wikipedia.org/wiki/Internet](http://es.wikipedia.org/wiki/Internet)); “Red de redes. Sistema mundial de redes de computadoras interconectadas”. ([www.chenico.com/glosarioi.htm](http://www.chenico.com/glosarioi.htm)); “Red de ordenadores a nivel mundial. Ofrece distintos servicios, como el envío y recepción de correo electrónico (e-mail), la posibilidad de ver información en las páginas Web, de participar en foros de discusión (News), de enviar y recibir ficheros mediante FTP, de charlar en tiempo real”. ([usuarios.lycos.es/Resve/diccioninform.htm](http://usuarios.lycos.es/Resve/diccioninform.htm)); “Conjunto global de redes informáticas interconectadas que permite la comunicación entre sus usuarias y usuarios en todo el mundo”. ([www.juntadeandalucia.es/empleo/orienta/menulnicioguia/glosario.asp](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/orienta/menulnicioguia/glosario.asp)); “Conjunto de ordenadores, o servidores, conectados en una red de redes mundial, que comparten un mismo protocolo de comunicación, y que prestan servicio a los ordenadores que se conectan a esa red; debe decirse siempre “la Internet” ([jamillan.com/glosario.htm](http://jamillan.com/glosario.htm)); “Concatenación de muchas redes individuales TCP/IP de campus, regionales, y nacionales (como NSFnet y ARPAnet) dentro de una sola red lógica que comparten un esquema común de direccionamiento”. ([www.maccare.com.ar/glosario\\_redes.htm](http://www.maccare.com.ar/glosario_redes.htm)); “Apócope de International Net, soporte de comunicación entre computadoras” (net = red)”. ([pcvc.sminter.com.ar/cvirtual/help/glosario/glosaesp.htm](http://pcvc.sminter.com.ar/cvirtual/help/glosario/glosaesp.htm)); “Red internacional que conecta miles de redes más pequeñas. ``Internet’’ con mayúscula se refiere a la red que actualmente se usa, mientras que ``internet’’ con minúscula es el concepto de interconectar varias redes”. ([www.catedratelefonica.upf.es/webes/2005/Glosario\\_Terminos.html](http://www.catedratelefonica.upf.es/webes/2005/Glosario_Terminos.html)); “A pesar de que normalmente se repita mucho lo de la gran red, la red de redes, Internet no es una red, sino un conjunto de ellas -un conjunto enorme, por cierto- pertenecientes a muchos ámbitos: universidades, empresas, gobiernos, centros de investigación, etc”. ([www.telecable.es/personales/carlosmg1/glosario\\_i.htm](http://www.telecable.es/personales/carlosmg1/glosario_i.htm)).
- (6) La *World Wide Web* (www), comúnmente conocida como la web, es un sistema de distribución de documentos de hipertexto o hipermedios interconectados y accesibles vía Internet. Con un navegador web, un usuario visualiza sitios web compuestos de páginas web que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, y navega a través de esas páginas usando hiperenlaces.
- (7) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 27.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

A su turno, el 24 de octubre de 1995, el *Federal Networking Council* (FNC) tras consultar a los miembros de las comunidades de Internet y propiedad intelectual resolvió: “El Consejo Federal de Redes (FNC) acuerda que la siguiente descripción refleja nuestra definición del término ‘Internet’. ‘Internet’ se refiere al sistema de información global que: (i) esta enlazado lógicamente a un espacio global de direcciones únicas basadas en el Protocolo de Internet (IP) o sus subsecuentes extensiones / añadidos; (ii) puede soportar la comunicación usando el conjunto “Protocolo de Control de Transmisión”/“Protocolo de Internet”(TCP/IP) o sus subsecuentes extensiones/añadidos y otros protocolos compatibles con IP; y (iii) provee, usa o da accesibilidad, ya sea de manera pública o privada, a servicios de alto nivel superpuestos en las comunicaciones y las infraestructuras relacionas ya descritas”<sup>(8)</sup>.

Por su parte, según la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, “Internet” significa “una red de redes de ordenadores, los cuales se encuentran interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, permitiendo de este modo llevar a cabo una serie de actividades. Una lista no exhaustiva de esas actividades podría comprender: grupos de charla, correo electrónico, y sitios sobre temas tan diversos como lo son las actividades humanas *off-line* (sites meramente informativos, educacionales y culturales, o comerciales, con una enorme cantidad de actividades y productos) (...)”<sup>(9)</sup>.

La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos ha definido a Internet como “una red internacional de computadoras interconectadas, que permite

comunicarse entre sí a decenas de millones de personas, así como acceder a una inmensa cantidad de información en todo el mundo”. Es un “único y totalmente nuevo medio de comunicación humana mundial”. “Cualquiera con acceso a Internet puede aprovechar una gran variedad de comunicación y de métodos de recolección de información”, todos los cuales “constituyen un medio único –conocido por los usuarios como ‘ciberspacio’– no instalado en alguna ubicación geográfica especial, pero disponible para cualquiera, en cualquier lugar en el mundo con acceso a Internet”<sup>(10)</sup>.

La Real Academia Española incorporará el término Internet, en su vigésima tercera edición, cuya edición ha quedado cerrada el 14 de marzo de 2014, y su publicación está prevista para octubre de este mismo año, coincidiendo con el tricentenario de la Academia. La define como “Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”<sup>(11)</sup>. En cambio, el término “web” ya había sido incorporado en la vigésima segunda edición (2001): “(Del ingl. web, red, malla). 1. f. Inform. Red informática”<sup>(12)</sup>.

Respecto de la naturaleza jurídica de Internet, para algunos sólo constituye un medio de transmisión, de comunicación novedoso, que en consecuencia no representa un cambio sustancial en relación con otros medios tradicionales; para otros, en cambio, Internet es un exponente de transformación social, que conmueve los cimientos clásicos sobre los que se edificaron los ordenamientos jurídicos. Ante estas posiciones antagónicas, surgen dos grupos, tal como afirma Lorenzetti: una posición “ontológica”, según la cual estamos ante un mundo nuevo que demanda un

(8) Cfr. [http://www.nitrd.gov/fnc/Internet\\_res.aspx](http://www.nitrd.gov/fnc/Internet_res.aspx).

(9) Cfr. CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, *Electronic Commerce and International Jurisdiction* – Ottawa, 28/2-1/3/00. Preliminary Document N° 12, Agosto de 2000.

(10) Jane Reno, Attorney General of the United States *et al.* appellans vs. American Civil Liberties Union, *et al.*, sentencia del 26 de junio de 1997. Citado por BRIZZIO, Claudia R., *La informática en el nuevo derecho*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000, p. 38.

(11) Ver <http://lema.rae.es/drae/?val=internet>.

(12) Ver <http://lema.rae.es/drae/?val=web>.

derecho diferente, y la otra, “instrumental”, que traslada sin más las reglas existentes mediante el principio de analogía. Tal como veremos más adelante, ambas corrientes difieren sustancialmente respecto del problema de la regulación de Internet<sup>(13)</sup>.

Otro concepto de interés, a los fines de nuestro trabajo, es el de “ciberespacio”. En la edición de 2001 del Diccionario de la Real Academia también hallamos la definición oficial de “ciberespacio”, según la cual es un “Ámbito artificial creado por medios informáticos”<sup>(14)</sup>.

El ciberespacio fue popularizado por la novela de William Gibson *Neuromante*, publicada en 1984, pero procede del relato del mismo autor *Johnny Mnemonic* (1981), incluido en el volumen *Quemando Cromo* (*Burning Chrome*, 1986).

El 8 de febrero de 1996, en Davos, Suiza, John Perry Barlow escribió la célebre “Declaración de independencia del ciberespacio” en la que exhortaba a los gobiernos a no ejercer soberanía sobre el ciberespacio, definido por él mismo como “El nuevo hogar de la Mente”.

El concepto de ciberespacio es más amplio que el de Internet. Sin embargo, es usual pensar que los acontecimientos que tienen lugar en Internet no están específicamente ocurriendo en los países donde los participantes o los servidores se encuentran físicamente, sino “en el ciberespacio”.

### 1.3 Antecedentes: haciendo un poco de historia <sup>(15)</sup>

Los antedecentes más remotos los encontramos en las propuestas de Newton y Pascal de crear máquinas de calcular. En el siglo XVIII Von Kempelen inventa una

máquina de jugar al ajedrez (“El Turco”) cuyo misterio aún perdura (ganó entre otros a Napoleón, Edgar A. Poe, y al propio Babbage).

Justamente en las primeras décadas del siglo XIX el matemático inglés Charles Babbage inventa la máquina analítica antecesora de las actuales computadoras (inspirado en los telares con tarjetas perforadas utilizados en la Revolución Industrial, y en “El Turco”). Cuenta con la colaboración de Ada Lovelace quien diseña el primer programa.

Ya en el siglo XX, durante la Segunda Guerra Mundial, los ingleses deciden descubrir el código secreto alemán. Encargan el asunto a Alan Turing quien diseña a “Colossus” (con válvulas eléctricas) que logra descifrarlo, y contribuye al triunfo de los Aliados.

En la misma época, otro precursor, Vannevard Busch, elabora un ensayo donde describe un dispositivo, al cual bautiza “Memex”, que anticipa el funcionamiento actual de las páginas Web en cuanto al sistema de recuperación de la información, mediante enlaces o links.

Simultáneamente, en EE.UU., Robert Wiener diseña el primer modelo Cibernético basado en la Teoría de los Sistemas de Von Bertalanffy. Nacen las gigantescas primeras computadoras.

Durante la Guerra Fría nace el célebre proyecto ARPANET (*Advanced Research Projects Agency Network*) destinado a la defensa. Se conectan las computadoras entre sí y se transmiten mensajes en paquetes direccionados mediante algoritmos. El inventor de este sistema es el polaco-norteamericano Paul Varan. El proyecto es producto de la asociación entre universidades, empresas y, en especial, el

(13) Cfr. LORENZETTI, Ricardo, Comercio electrónico, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 37.

(14) Ver <http://lema.rae.es/drae/?val=ciberespacio>.

(15) Agradezco las contribuciones del Prof. Dr. Tulio Ortiz para la elaboración de los siguientes párrafos sobre los orígenes y la historia de Internet. Asimismo es de gran interés la “Breve historia de internet”, elaborada por varios de sus mentores: Barry M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon Postel, Larry G. Roberts, Stephen Wolff, disponible en: <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet>.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

Departamento de Defensa de los Estados Unidos. Este proceso se da entre 1962 y 1969.

En efecto, la primera descripción registrada de las interacciones sociales que se podían habilitar a través de la red fue una serie de memorandos escritos por Joseph Carl Robnett Licklider, del MIT (*Massachusetts Institute of Technology*), en agosto de 1962, en los que describe su concepto de “Red galáctica”. Imaginó un conjunto de ordenadores interconectados globalmente, a través de los que todo el mundo podría acceder rápidamente a datos y programas desde cualquier sitio. Licklider era el director del programa de investigación informática de DARPA (*Defense Advanced Research Projects Agency*), que comenzó en octubre de 1962. Mientras estaba en DARPA convenció a sus sucesores en dicha agencia (Ivan Sutherland, Bob Taylor y Lawrence G. Roberts), de la importancia de su concepto de red.

A finales de 1966, Roberts entró en DARPA para desarrollar el concepto de redes informáticas y rápidamente creó su plan para “ARPANET”, que publicó en 1967.

El *Network Measurement Center*, liderado por Kleinrock, de UCLA (Universidad de California) fue seleccionado como el primer nodo de ARPANET. Se recogió el fruto de estos esfuerzos en septiembre de 1969, cuando BBN instaló el primer IMP en UCLA y se conectó el primer host. El proyecto de Doug Engelbart, “*Augmentation of Human Intellect*” (aumento del intelecto humano, que incluía NLS, un antecedente del sistema de hipertexto), en el *Stanford Research Institute* (SRI), fue el segundo nodo.

Un mes más tarde, cuando el SRI se conectó a ARPANET, se envió el primer mensaje de *host* a *host*. Se añadieron dos nodos más, en la Universidad de California en Santa Bárbara y en la Universidad de

Utah. De esta manera, a finales de 1969, había cuatro hosts conectados en la ARPANET inicial, e Internet iniciaba su trayectoria.

En los siguientes años se añadieron rápidamente ordenadores a ARPANET, y se siguió trabajando para conseguir un protocolo de *host* a *host* funcionalmente completo y otro *software* de red. En diciembre de 1970, el *Network Working Group* (NWG), bajo el liderazgo de S. Crocker, terminó el protocolo de host a host inicial de ARPANET, llamado *Network Control Protocol* (NCP). Cuando los sitios de ARPANET terminaron de implementar NCP, en el periodo de 1971 a 1972, los usuarios de la red pudieron, por fin, comenzar a desarrollar aplicaciones.

En octubre de 1972, Kahn organizó una gran demostración de ARPANET, que tuvo mucho éxito, en la *International Computer Communication Conference* (ICCC). Fue la primera demostración pública de esta nueva tecnología de redes. En 1972 también se introdujo la aplicación “*hot*” inicial, al correo electrónico. En marzo, Ray Tomlinson, de BBN, escribió el *software* básico de envío y lectura de mensajes de correo electrónico, motivado por la necesidad de los desarrolladores de ARPANET de un mecanismo sencillo de coordinación. En julio, Roberts amplió su utilidad a través de una nueva aplicación: el correo electrónico, para hacer listas de mensajes, leerlos selectivamente, archivarlos, reenviarlos y responder a los mismos.

Finalizada la Guerra Fría, se incentivó su uso académico y científico, principalmente, a través de la *National Science Foundation*. Poco tiempo después devendrían los usos comerciales.

A su turno, nacen los protocolos, es decir, los estándar como el TCP/IP. También surge el lenguaje ASCII, que permite convertir números en letras y símbolos.

En 1989, Tim Berners-Lee crea los hipertextos y la WEB o “www”, que ya ha cumplido sus 25 años<sup>(16)</sup>.

En su proyecto inicial y hasta su primera implementación, Berners-Lee, con la ayuda del ingeniero industrial Robert Cailliau (considerado co creador de la web), terminó de definir el concepto de “hipertexto” que había nacido en la década de 1960, la forma de comunicación primaria que utiliza la web, relacionando contenidos con enlaces dentro de internet. El propio Berners-Lee recuerda que cuando presentó la propuesta de lo que conocemos hoy como la *World Wide Web*, su jefe en esos días usó los adjetivos “vaga pero emocionante” para describirla. Sin embargo, relata que “afortunadamente, se tomó su tiempo para pensar en la idea y me permitió trabajar silenciosamente en ella como un proyecto en paralelo”<sup>(17)</sup>.

En 1992, el Gobierno del Presidente Bill Clinton autorizó la entrada a la red de empresas. Así, para fines de 1995, existían 6,6 millones de nodos en más de cien países<sup>(18)</sup>.

En nuestro país, las primeras conexiones a Internet datan de 1987. En 1995, se vendieron las primeras conexiones comerciales a Internet.

Mientras tanto, en febrero de 1993, fue lanzado al mercado el primer navegador web, llamado “Mosaic”,

predecesor de otros más conocidos como “Netscape” o “Internet Explorer” o los más actuales, “Firefox” y “Google Chrome”.

A su turno, muchos años antes de que existieran “Google”, “Yahoo!” o “Bing”, estaba “Wandex”, creado en 1993 como un índice de páginas web, y reconocido como el primer buscador de la historia. A su vez, el primer motor de búsqueda, tal como los que conocemos en la actualidad, se llamaba “WebCrawler” y fue creado en 1994. Este motor permitía hacer búsquedas de textos o palabras en cualquier página web.

En la década del noventa, se plantea el tema de la libertad de expresión en el Ciberespacio. En 1996, John P. Barlow redacta la ya mencionada “Declaración de la Independencia en el Ciberespacio”. Al año siguiente, la Corte Suprema de USA dicta el célebre fallo “Reno v. ACLU” que consagra dicha libertad, aunque establece restricciones en el caso de los menores, aconsejando que el gobierno encare el tema a través de filtros o equivalentes<sup>(19)</sup>. Así se hizo y nacieron los filtros para protegerlos y que hoy tienen instalación obligatoria en los navegadores.

A partir de entonces, y hasta la fecha, luchan dos corrientes dentro de Internet y del Ciberespacio.

(16) Debido a los 25 años de la Web, se publicó un sitio conmemorativo: <http://www.webat25.org/news/tbl-web25-welcome-es>. También, puede ver al respecto, las notas publicadas en el Diario La Nación: “La Web celebra sus 25 años”, en <http://www.lanacion.com.ar/1671433-la-web-celebra-sus-25-anos>; “Las bodas de plata de la Web: 25 años de una idea que cambió el mundo”, en: <http://www.lanacion.com.ar/1671539-las-bodas-de-plata-de-la-web-25-anos-de-una-idea-que-cambio-el-mundo>.

(17) BERNERS-LEE, Tim. “Bienvenidos al 25 Aniversario de la Web - Un Mensaje de Tim Berners-Lee”, disponible en: <http://www.webat25.org/news/tbl-web25-welcome-es>. En este mensaje, destaca que aún falta mucho por hacer para que la Web alcance su potencial: “Debemos continuar defendiendo sus principios fundamentales y vencer algunos retos clave. Por nombrar tres de ellos: ¿Cómo conectamos a casi dos tercios de la población del planeta que no pueden aún acceder la Web?; ¿Quién tiene derecho a recolectar y usar nuestros datos personales, con qué propósito, bajo qué normas?; ¿Cómo crear una arquitectura abierta y de alto rendimiento que correrá en cualquier aparato, en lugar de retroceder a las alternativas propietarias?”.

(18) INTERNATIONAL DATA CORPORATION, disponible en <http://www.mecon.gov.ar/comercio/electronico/12.htm>

(19) “Reno v. American Civil Liberties Union”, 521 U.S. 844 (26 de junio de 1997). En su histórica decisión del caso “Reno vs. ACLU” (Unión Americana de Libertades Civiles), el Tribunal Supremo de Estados Unidos extendió a las comunicaciones por la *World Wide Web* la misma protección que la Primera Enmienda garantiza a los periódicos u otros medios impresos. La Corte declaró que el ciberespacio no es un “bien escaso de expresión,” como el espectro electromagnético que usan las emisoras de radio y televisión, ni un elemento que invade “la casa de un individuo o aparece en la pantalla de una computadora de manera espontánea”. El juez John Paul Stevens, por la mayoría, expresó: “El interés de fomentar la libertad de expresión en una sociedad democrática supera cualquier beneficio teórico, no verificado, de la censura”.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

La primera, basada en las fuerzas del espíritu y la cooperación (encabezadas por Berners Lee y Barlow), y la segunda, basada en el principio de las ganancias y las fuerzas económicas, cuya cabeza visible es Bill Gates.

Hacia 2010, la aparición del *WikiLeaks* y de Julián Assange (hoy refugiado en la Embajada ecuatoriana en Londres) replantea la cuestión en términos de seguridad y lo mismo ocurre a partir del 2013 con las revelaciones de Edward Snowden (actualmente asilado en Rusia).

En la última década, asimismo, comienza el auge de las Redes Sociales (principalmente, “Facebook” y “Twitter”) con su impacto político y social en la Primavera Árabe, y en cuanto movimiento contestatario se fue dando en diferentes países.

### 1.4 Diferencias entre el mundo virtual y el mundo real o tradicional

La diferenciación entre un mundo real y un mundo virtual, que transcurren en paralelo sin vinculación, es hoy solo un mito. Real y virtual no son antónimos, al punto de que se suele hablar de una “realidad virtual”, que la propia Real Academia Española define como “representación de escenas o imágenes de objetos, producida por un sistema informático, que da la sensación de su existencia real”<sup>(20)</sup>.

Ambos mundos interactúan en forma permanente. Las relaciones sociales, y también las jurídicas, se llevan a cabo en uno y otro espacio, que en algunos casos compiten y en otros se complementan. El espacio real y el espacio virtual en interacción crean nuevas formas de sociabilidad, nuevas formas de vida y de organización social.

Sin embargo, en el plano de lo jurídico, existen algunos rasgos que aún nos permiten distinguir los mercados tradicionales de los mercados electrónicos o virtuales. Siguiendo al Profesor Santos Belandro, podemos mencionar los siguientes caracteres distintivos: la transnacionalidad del espacio virtual; la instantaneidad de las transacciones<sup>(21)</sup>; el anonimato de los operadores; y la digitalización de los productos<sup>(22)</sup>.

Pero estas diferencias no implican que el “mundo virtual” no pueda ser regulado. El mundo real y el mundo virtual no son compartimentos estancos, por lo que no pueden ser tratados como espacios jurídicos desconectados, puesto que somos los mismos seres humanos los que nos movemos, comunicamos, comerciamos: nos relacionamos en uno y en el otro. Los problemas suelen ser los mismos o muy similares y, en consecuencia, las soluciones no pueden ser divergentes.

Cualquier distinción de fondo al regular los conflictos jurídicos que surgen en el mundo real y en el mundo virtual conspiraría con el principio de no discriminación y de neutralidad tecnológica, pilares elementales de Internet y del comercio electrónico. En tal sentido, una premisa básica a tener en cuenta consiste en evitar asimetrías sin fundamento jurídico real entre los criterios aplicables a las relaciones jurídicas tradicionales y a las que se desarrollan *on line*.

En suma, *“il n'est dès lors pas possible de soustraire totalement le cyberspace virtuel aux lois et aux valeurs des sociétés réelles, car le monde réel et le monde virtuel ne peuvent pas être séparés radicalement. Les actions dans l'espace cybernétique se localisent dans la plupart des cas dans un territoire donné, se*

(20) <http://lema.rae.es/drae/?val=virtual>.

(21) Zygmunt Bauman afirmaba en este sentido que: “el nuevo espacio es un espacio-velocidad, ha dejado de ser un espacio-tiempo”. Cfr. BAUMAN, Zygmunt. *La sociedad líquida*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2004, p. 23.

(22) SANTOS BELANDRO, Ruben B., “Viejas y nuevas fuerzas que en el siglo XXI inciden sobre el Derecho Internacional Privado: el territorio, la frontera, la soberanía y los espacios”, disponible en: <http://www.revistaderechopublico.com.uy/archivos/Balandro.pdf>.

*matérialisent et, par conséquent, les problèmes posés présentent certes des particularités mais n'obligent pas à une rupture radicale*"<sup>(23)</sup>.

## 1.5 Características de Internet jurídicamente relevantes

Entre sus características principales y relevantes en el campo jurídico, destacan: su internacionalidad, descentralización, deslocalización, atemporalidad, virtualidad, accesibilidad universal, interactividad, e inmaterialidad o intangibilidad.

### a. Internacionalidad

La mayoría de las operaciones que se realizan en la web son internacionales, pues se halla presente en ellas uno o más elementos extranjeros. En los hechos, Internet prácticamente hizo desaparecer la distinción entre comercio interno y comercio internacional.

Esta internacionalidad se vincula con la incertidumbre acerca de quiénes son los órganos competentes, estatales o no estatales, para resolver las controversias que se originan en este nuevo espacio, así como en cuanto a la determinación de la ley aplicable y sobre la eficacia extraterritorial de las decisiones judiciales que se dicten al respecto<sup>(24)</sup>.

Por otro lado, cabe destacar que:

(...) bloquear el acceso a los recursos de Internet por países resulta casi imposible. Si bien los ordenadores conectados a la Red poseen una dirección (..), ésta no se corresponde con una ubicación geográfica sino un lugar dentro de la Red. No se

trata de direcciones físicas en el espacio real, sino más bien lógicas dentro del 'ciberespacio'. Por ello, las direcciones de Internet son eminentemente transportables y su movimiento permanece en todo sentido oculto para el navegante (..). La falta de limitación geográfica observada implica que cada vez que alguien coloca información en el Red, la está enviando automáticamente a todo el mundo<sup>(25)</sup>.

### b. Accesibilidad internacional

También se destaca su masividad y accesibilidad universal ya que Internet es una red abierta: podemos ingresar y salir de la red, pasar del mundo real al virtual sin esfuerzo y sin siquiera percibirlo, toda la información está disponible para toda persona, en cualquier momento y desde cualquier país. Desde cualquier lugar del mundo, con una computadora, una línea telefónica y un módem, se puede tener acceso a toda la web.

Evidentemente, esta difusión masiva del comercio electrónico en el que participan un número indeterminado y heterogéneo de actores plantea exigencias de seguridad y de tutela, sobre todo de las personas jurídicamente más débiles como son los consumidores, los niños, entre otros.

### c. Atemporalidad

Por otro lado, Internet elimina el tiempo y la distancia y, por ende, en el mundo virtual, ambos extremos casi perdieron importancia. En el ciberespacio, la nueva coordenada es la atemporalidad.

Las relaciones por Internet tienen respuestas instantáneas, y las relaciones jurídicas, pese a la

(23) PAMBOUKIS, Charalambos P. "Droit international privé holistique: droit uniforme et droit international privé", Recueil des cours, Tomo/ Volumen 330 (2007), 2008, p. 286.

(24) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 85.

(25) Cfr. IEZZI, María Verónica. *El conflicto jurisdiccional en Internet. Jurisdicción iusprivatista internacional aplicable al comercio en la red*, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2005, ps. 36 - 37.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

virtualidad, se realizan usualmente entre personas presentes. Pensemos en un contrato celebrado a través de un sistema de teleconferencia, videoconferencia, o *Skype*.

### d. Descentralización

Asimismo, el carácter descentralizado de Internet se motiva en que su funcionamiento es consecuencia del empleo, por una gran cantidad de operadores de sistemas informáticos y de redes, de protocolos comunes, es decir, un mismo conjunto de convenciones relativas a la transmisión de datos entre computadoras que permite el intercambio de información digital.

El ciberespacio desarma la información que maneja en pequeños paquetes de *bits* que se transmiten según lo permite la capacidad disponible en la red. Cada uno de estos paquetes es etiquetado con la dirección de su destino final. Una vez allí, el ordenador receptor reúne cada paquete con los demás, rearmando el mensaje<sup>(26)</sup>. Sin embargo, no existe una sola ruta para transmitir esta información de un ordenador a otro, sino que dependerá de diversos elementos circunstanciales, como la densidad de tráfico o la existencia de averías en alguna red u ordenador intermediarios. De allí la imposibilidad técnica de que un organismo gestione, controle o dirija Internet<sup>(27)</sup>.

Si bien existen agencias internacionales de gobierno de la web que establecen estándares y habilitan el sistema para que funcione (*Internet Society*, ICANN, WIPO, entre otros), el acatamiento a sus disposiciones es voluntario

y depende, en definitiva, de la posición adoptada frente a los principios de autogobierno de Internet<sup>(28)</sup>.

### e. Deslocalización, aterritorialidad y ubicuidad

Otras características trascendentes de Internet, estrechamente vinculadas con las mencionadas con anterioridad, son su deslocalización, aterritorialidad y ubicuidad, que para algunos autores, junto con la incorporalidad, la convierten en un medio de comunicación totalmente distinto a los ya existentes: prensa, radio, televisión, telecomunicaciones<sup>(29)</sup>.

La deslocalización resulta de los caracteres técnicos de Internet: a) es imposible conocer y predeterminar los recorridos que siguen las informaciones digitales que circulan en la red; b) la localización de quienes operan en Internet es totalmente desconocida, dado que, de hecho, cualquiera puede conectarse desde cualquier lugar del mundo; c) ni siquiera la localización del sitio desde el cual el operador se conecta es conocida, ya que puede haber *mirrors*<sup>(30)</sup> o sitios con un nombre encriptado; d) la navegación por la red se hace de manera intrínsecamente anónima: es suficiente contar con una dirección electrónica en algún portal de acceso masivo (Yahoo!, Hotmail, Google, entre otros) para comenzar a operar anónimamente en la red; e) el número de destinatarios de mensajes transmitidos vía Internet es prácticamente infinito dado los bajos costos para el acceso a Internet<sup>(31)</sup>.

Efectivamente, una misma persona que se conecta a la red puede ser encontrada por lo menos en tres lugares al mismo tiempo: en el lugar donde está

(26) Cfr. IEZZI, María Verónica. *El conflicto jurisdiccional en Internet. Jurisdicción iusprivatista internacional aplicable al comercio en la red*, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2005, p. 34.

(27) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 28.

(28) BRENNAN, Ramón G. "Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley". En Altmark, Daniel (dir.) y Bielsa, Rafael (coord. académico), *Informática y Derecho. Aportes de doctrina internacional*, N° 7, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2001, p. 38, y disponible en <http://ecomder.com.ar>.

(29) Cfr. DRAETTA, Ugo. "Internet et commerce électronique en droit international des affaires". En *Recueil des Cours*, Académie de Droit International de La Haye, Tome 314, 2005, p. 45.

(30) Un *mirror* o espejo de cierto sitio web o archivos digitales, son estos mismos archivos, pero alojados en un servidor diferente.

(31) Cfr. DRAETTA, Ugo. "Internet et commerce électronique en droit international des affaires". En *Recueil des Cours*, Académie de Droit International de La Haye, Tome 314, 2005, p. 46.

conectada la computadora utilizada para navegar en Internet; en el lugar donde la computadora ha accedido a Internet, y en el territorio virtual llamado "ciberespacio". Así que es muy posible encontrar a un internauta en diferentes Estados al mismo tiempo<sup>(32)</sup>. Toda una paradoja para un Derecho y un ordenamiento jurídico creados sobre la base de un espacio dividido en territorios estatales.

En este ámbito aterritorial, entonces:

(...) las nociones de proximidad física y de comunidad geográfica pierden parte de su sentido, habida cuenta de que para ciertas actividades las fronteras físicas (en particular, las geopolíticas) se convierten en irrelevantes, lo que se traduce en el cuestionamiento del empleo de la regulación territorial jerárquica producto de la soberanía estatal, frente a la que se abre paso la toma en consideración de procesos de creación de base no geográfica, con la implicación de los actores relevantes, lo que contribuye también a erosionar en este contexto el alcance de las técnicas localizadoras paradigmáticas del DIPr<sup>(33)</sup>.

En Internet no hay fronteras. En suma, como bien señala Santos Belandro:

Internet ha implantado una región no-territorial en la economía mundial, un espacio de flujos descentralizado pero integrado, que existe en paralelo a los espacios de los lugares creados por los Estados nacionales (...). En un sentido estricto el ciberespacio

no puede ser definido como un 'territorio' nuevo a colonizar por los Estados, pues la raíz etimológica del vocablo 'territorio' deriva de la palabra 'tierra': habitar la tierra, poseer la tierra, hundir los pies en la tierra. Resulta imposible pensar en una actitud como la cumplida por los colonizadores españoles al hacer pie en el continente americano, clavando los estandartes de la cruz y de la espada y considerando a sus habitantes originarios, sometidos al Rey de España y a la fe católica. En primer lugar en Internet no hay 'tierra' donde clavarlos. Por tanto, hablar de 'territorio virtual' supone un oxímoron, un concepto que contiene sentidos opuestos<sup>(34)</sup>.

Asimismo, Tim Berners Lee, uno de los creadores de la *World Wide Web*, según hemos visto, en la Cumbre de NetMundial (Brasil, 2014) destacó, tras hacer un repaso de los inicios de la "www", la "falta de fronteras" de internet: "No tenía un país, no tenía una nación: estábamos en un ámbito no nacional", señaló<sup>(35)</sup>.

A la par, puede definirse al espacio virtual por su ubicuidad: todo lugar es igual a cualquier otro desde el punto de vista de la localización en Internet. Ello hace que cualquier Estado pretenda aplicarle sus propias reglas jurídicas, en especial las de orden público, aun cuando la eficacia de semejante decisión es muy dudosa.

#### f. Intangibilidad, incorporalidad o inmaterialidad

Por su parte, la intangibilidad o incorporalidad se vincula evidentemente con la eliminación del

(32) Cfr. VIBES, Federico P. "¿Qué ley gobierna en Internet?". En *Jurisprudencia Argentina 2005-II*, p. 1386.

(33) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro A. "El Derecho Internacional Privado ante la globalización". En *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. 1, 2001, párr. 6.

(34) SANTOS BELANDRO, Ruben B. "Viejas y nuevas fuerzas que en el siglo XXI inciden sobre el Derecho Internacional Privado: el territorio, la frontera, la soberanía y los espacios", disponible en: <http://www.revistaderechopublico.com.uy/archivos/Balandro.pdf>.

(35) Con el objetivo de sentar las bases para una gobernanza más abierta y libre de internet, no centralizada en un único país, tuvo lugar la cumbre NetMundial en San Pablo, Brasil, los días 23 y 24 de abril de 2014. La cumbre fue impulsada por la presidente brasileña, Dilma Rousseff, tras el escándalo de espionaje que la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos llevó a cabo sobre distintos dirigentes mundiales, incluyendo la mandataria del vecino país.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

soporte papel en el comercio electrónico, lo que ha generado la elaboración de un nuevo principio: el de equivalencia funcional.

Este principio de equivalencia funcional se basa:

En la posibilidad de dar cumplimiento a los requisitos legales de forma (sin perjuicio de la posibilidad de dejar al margen ciertos supuestos, como aquellos en los que se impone la intervención de un fedatario público o la inscripción en un registro público, excepcionales en el tráfico mobiliario), mediante el empleo de técnicas de comercio electrónico adecuadas para satisfacer los objetivos y funciones a los que responden<sup>(36)</sup>.

La noción que encierra la regla de equivalencia funcional puede formularse de la siguiente manera:

(...) la función jurídica que en toda su extensión cumple la instrumentación escrita y autógrafa –o eventualmente su expresión oral– respecto de cualquier acto jurídico la cumple igualmente su instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos, con independencia del contenido, dimensión, alcance y finalidad del acto así instrumentado. La equivalencia funcional, en suma, implica aplicar a los mensajes de datos electrónicos una pauta de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad o ciencia manual, verbal o gestualmente efectuadas por el mismo sujeto: los efectos jurídicos apetecidos por el emisor de la declaración deben de producirse con independencia del soporte escrito – eventualmente oral– o electrónico en el que la declaración conste<sup>(37)</sup>.

## 1.6 Corolario: la extraterritorialidad inherente a Internet. Implicancia en el Derecho Internacional Privado

Varias de las características descritas, principalmente su internacionalidad y su alcance planetario, nos llevan, como corolario, a definir a Internet como un espacio esencialmente extraterritorial. Esa misma extraterritorialidad, que es inherente a la existencia y necesidad del Derecho Internacional Privado, es la que lo caracteriza y le concede su razón de ser.

Internet rompe las fronteras estatales. Algunos países se inquietan por la influencia cultural que se puede ejercer fácilmente por este medio y lo perciben como una amenaza a sus valores culturales. Sin embargo, la extraterritorialidad de Internet no significa que esté exenta de la aplicación de normas jurídicas concretas.

La ubicuidad de Internet conlleva numerosos problemas jurídicos, en particular en materia de conflicto de leyes y de jurisdicciones, propios de nuestra disciplina. De allí la íntima relación entre Derecho Internacional Privado e Internet. Si bien las técnicas localizadoras clásicas de nuestra disciplina no se adecúan para resolver muchos de los problemas que plantea un espacio sin fronteras, ello no le resta vitalidad.

## 1.7 Problemas jurídicos que plantea un mundo sin territorio ni fronteras: una mirada desde el Derecho Internacional Privado

Tal como manifiesta Pamboukis, es necesario comprender los cambios que la revolución

(36) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 334.

(37) ILLESCAS ORTIZ, Rafael. “La equivalencia funcional como principio elemental del Derecho del comercio electrónico”. En *Revista Derecho y Tecnología* N° 1, 2000, p. 11.

comunicacional e Internet, sobre todo, han producido. La gobernanza internacional tradicional se encuentra en plena revolución y ello amerita reflexionar: ¿surgen nuevos problemas?, ¿deben ser regulados?, ¿cómo y por quién?<sup>(38)</sup>

Muchas son las problemáticas de índole jurídica que suscita este fenómeno apasionante. Entre ellas, podemos mencionar las relativas a la publicidad en Internet, la ley aplicable al contrato y al documento electrónico, la jurisdicción competente, la validez de la firma digital y del dinero electrónico, los delitos informáticos, la falta de seguridad en la red, los alcances de la libertad de expresión en el ciberespacio, la protección de los datos personales y las consecuencias de la violación al derecho a la intimidad, la transgresión de los derechos de los consumidores y usuarios, la piratería (violación al derecho de propiedad intelectual), el pago de impuestos y aranceles en el comercio electrónico y las consiguientes infracciones impositivas, la vulneración de principios fundacionales del Derecho Laboral a través del llamado “teletrabajo”, la responsabilidad extracontractual, y la pornografía infantil.

Internet facilita el estallido de verdaderos conflictos transatlánticos, los cuales oponen valores culturales fundamentales como la libertad de expresión

y la prohibición de incitación del odio racial, o concepciones divergentes sobre la protección debida a la propiedad intelectual. Necesariamente, arribar a una solución u otra es una definición política e ideológica, ya sea a la hora de legislar, ya sea a la hora de dictar una sentencia<sup>(39)</sup>.

Recordemos el célebre asunto “*Yahoo Inc., v. La Ligue Contre Le Racisme et L’Antisemitisme*”. Dos organizaciones civiles de origen francés –*Defendants*

*La Ligue contre le Racisme et l’Antisemitisme* (“LICRA”) y *L’ Union des Etudiants Juifs de France*– decidieron

entablar una demanda civil en el Tribunal *Grande Instance* de París en contra de “Yahoo”, ya que se encontró propaganda, memorabilia y artefactos nazis que esta empresa ofrecía en su sitio de subastas, infringiendo las leyes de libertad de expresión en Francia.

Este tribunal libró una orden judicial solicitando a Yahoo que eliminara todo

acceso a los materiales y propaganda y le impuso una multa por la cantidad de 100 mil euros por cada día que pasara y que no cumpliera con dicha orden. Yahoo interpuso una queja ante un Tribunal del Estado de California, solicitando una resolución declaratoria (*declaratory judgement*) a fin de que la orden del tribunal francés no fuera reconocida ni ejecutada y quedara sin efecto legal alguno en los Estados Unidos. Así, la Corte del Estado de California resolvió que la orden

*“El mundo real y el mundo virtual no son compartimentos estancos, por lo que no pueden ser tratados como espacios jurídicos desconectados, puesto que somos los mismos seres humanos los que nos movemos, comunicamos, comerciamos: nos relacionamos en uno y en el otro. Los problemas suelen ser los mismos o muy similares y, en consecuencia, las soluciones no pueden ser divergentes”.*

(38) Cfr. PAMBOUKIS, Charalambos P. “Droit international privé holistique: droit uniforme et droit international privé”, *Recueil des cours*, Tomo/Volumen 330 (2007), 2008, p. 285 y ss.

(39) Este aspecto puede ampliarse en: MUIR WATT, Horatia. “Aspects économiques du droit international privé: (réflexions sur l’impact de la globalisation économique sur les fondements des conflits de lois et de juridictions)”, *Recueil des cours*, Tomo/Volumen 307 (2004), 2004, pp. 25-384, en especial pp. 344 – 350.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

del tribunal francés violaba los derechos de la Primera Enmienda de la Constitución americana y decidió dejar sin efecto la orden francesa en territorio americano.

En este caso, se pudo vislumbrar la aplicación de la noción de orden público internacional por parte de la justicia francesa para impedir que en su territorio se difundiera cierto tipo de información a través de Internet, en resguardo de principios fundamentales. Frente a este argumento se sostiene que, con independencia de los países desde los que se puede acceder a una página web, son aplicables las leyes del lugar de la sede de la empresa. En este sentido, en el caso “Yahoo!”, las compañías norteamericanas sostuvieron que ningún tribunal ni autoridad extranjera podría limitar las actividades (en el caso, venta por Internet de material pro nazi) de firmas con sede en los Estados Unidos. Sin embargo, desde la posición opuesta,

Cuando los grandes portales de Internet situados en USA ofrecen sus productos para su adquisición en otros países, están obligados a respetar las leyes estatales que rigen el entramado de Derecho Público de la economía de los mercados nacionales en los que operan –leyes del país desde el que se puede comprar el producto, país en cuyo mercado se oferta el producto–, de modo que deben sujetarse a todas las leyes de todos los países en cuyos mercados se opere (...). Si se opera a escala mundial, se deben respetar todas las normas de Derecho Público de la Economía de cada ley estatal (Worldwide Effect)<sup>(40)</sup>.

Asimismo, podemos traer a colación otro caso que alcanzó un alto grado de notoriedad pública. Nos referimos al *affaire* del médico personal del fallecido

Presidente de Francia François Mitterand, el Dr. Claude Gubler, quien publicó un libro (*Le grand secret*) donde aportaba cuestiones íntimas del Presidente (una de ellas fue que el jefe de Estado no se hallaba en condiciones de ejercer el poder debido a un cáncer prostático, algo que se le ocultó a la ciudadanía con informes médicos falsos o parciales), ante lo cual la familia del mandatario solicitó y obtuvo de la Justicia la prohibición de circulación de la obra y la requisita de los libros. La medida resultó ineficaz aun cuando, en principio, fue aceptada por el médico de cabecera, ya que bastó que un ciudadano francés, Pascal Barbiaud, escaneara la obra completa en un cibercafé de Besançon y la incorporara a Internet, para que circulara libremente por el mundo e incluso en la propia Francia, volviendo inconducente cualquier medida judicial que quisiera atacar esta libertad. El sitio del cual partió la difusión fue luego clausurado, pero la obra igual continúa circulando por todo el mundo<sup>(41)</sup>.

Ahora bien, ¿quién es el encargado de poner orden en el ciberespacio? y en todo caso, ¿cómo debe o puede hacerlo? Cualquier respuesta que se pueda aproximar está directamente relacionada con el alcance de un valor tan esencial como es la libertad.

Así lo expresa Muir Watt: “*Les débats relatifs à la régulation étatique du cyberspace font apparaître en effet un puissant argument ‘libertaire’, selon lequel l’Internet serait un milieu naturel de libre circulation des idées et des informations dans lequel aucune contrainte étatique destinée à en limiter la diffusion n’aurait de légitimité*”<sup>(42)</sup>.

En efecto, Internet es un instrumento que puede maximizar y hasta exacerbar la autonomía individual, pero también puede servir como un mecanismo de

(40) Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso Luis y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. “Problemas de extraterritorialidad en la contratación electrónica”. En ECHEBARRÍA SÁENZ, Joseba A. (coord.), *El comercio electrónico*, Ed. Edisofer, Madrid, 2001, p. 147.

(41) SANTOS BELANDRO, Ruben B. “Viejas y nuevas fuerzas que en el siglo XXI inciden sobre el Derecho Internacional Privado: el territorio, la frontera, la soberanía y los espacios”, disponible en: <http://www.revistaderechopublico.com.uy/archivos/Balandro.pdf>.

(42) MUIR WATT, Horatia. “Aspects économiques du droit international privé: (réflexions sur l’impact de la globalisation économique sur les fondements des conflits de lois et de juridictions)”, *Recueil des cours*, Tomo/Volumen 307 (2004), 2004, p. 345.

control y vigilancia permanente. Toda regulación debe buscar un equilibrio entre tales extremos.

## 2. ¿Quién y cómo pone orden en el ciberespacio?

### 2.1 Teorías en pugna sobre la regulación jurídica de Internet

Como mencionamos previamente, Internet no responde a las clásicas fronteras estatales y, por lo tanto, escapa a los ordenamientos jurídicos nacionales. Ello nos enfrenta a plantearnos si es posible regular este nuevo espacio, y en su caso, cuáles son las alternativas posibles. En definitiva: ¿los problemas del mundo virtual son distintos, en esencia, a los pertenecientes al mundo real?

Muy diversas opiniones se sostienen acerca de la necesidad o no de normas que rijan el espacio virtual, vinculadas, en muchos casos, a distintas posiciones filosóficas e ideológicas.

Con toda lucidez, afirma De Miguel Asensio:

La pretendida sustitución de los límites territoriales (y materiales) por nuevas fronteras propias de Internet, junto con la independencia atribuida a las redes en su funcionamiento y su supuesta transformación en comunidades con poder para imponer sus propias reglas, son elementos que se encuentran en el origen de uno de los planteamientos básicos en lo que respecta al régimen jurídico de Internet. En efecto, con base también en la pretendida incapacidad (e incluso falta de legitimación) de los ordenamientos jurídicos estatales (de base territorial) para regular y controlar los flujos transfronterizos

de información por Internet y para dar respuesta a los conflictos de intereses planteados en la Red, que producirían situaciones hasta ahora desconocidas (en particular como consecuencia del carácter digital e inmaterial del nuevo contexto), se ha propuesto un modelo de reglamentación descentralizado, basado en la creación al margen de los legisladores estatales de normas propias para regular Internet y sus relaciones, en gran medida por parte de los actores de la Red. Se ha llegado a proponer la consideración del ciberespacio (también llamado 'cyberia') como una jurisdicción independiente, diferenciada de las estatales, con mecanismos propios de producción de normas y órganos específicos de solución de controversias<sup>(43)</sup>.

Tal como podemos apreciar, en materia de regulación jurídica de los problemas que plantea Internet, existen dos corrientes claramente diferenciadas y extremas: quienes promueven la "no regulación" (o, desde una mirada más moderada, la "autorregulación"), por una parte, y quienes abogan por la regulación estatal, ya sea a través de normas de Derecho Internacional Privado o de un Derecho especial de y para el ciberespacio.

En palabras de Pamboukis:

(...) les réponses peuvent être classées dans deux catégories (...), pour la première tendance, les conservatives, qui se regroupent autour de l'idée de la suffisance des procédés traditionnels, et, pour la deuxième, les révolutionnaires, qui estiment que de nouvelles règles spécifiques devront naître et régir ce phénomène nouveau. Ceux qui soutiennent que le cyberspace est un espace qui ne peut pas être régulé par le droit national, un no law land, s'inscrivent

(43) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, ps. 75 – 76.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

en faveur d'un droit global ou international. Ils soutiennent que de nouveaux problèmes originaux apparaissent, comme en matière de copyright, qui rendent la régulation nationale inadéquate, mais il en est de même des problèmes classiques comme la formation des contrats en commerce électronique, l'imposition ou même la diffamation. Il est parfois avancé que dans certains cas il paraît qu'Internet a été conçu dans le but de tester le droit international privé. Et, en effet, le droit international privé est une branche privilégiée, qui est agitée, sinon bouleversée par Internet tant au plan de la compétence internationale qu'au plan du droit applicable<sup>(44)</sup>.

### a. “No regulación” o “desregulación”

Para muchos, toda regulación de Internet no contribuirá más que a entorpecer este medio y, en particular, obstaculizará las operaciones comerciales que se desarrollan a través de sus redes. Por lo tanto, en esta línea de pensamiento, el espacio virtual, sin fronteras geográficas, “ajurisdiccional” o “espacio sin ley”, no debe sufrir la intromisión de los Estados. La aterritorialidad de este medio determinaría la condena a la ajurisdicción, respondiendo a una suerte de silogismo: si un componente del Estado es el territorio y en Internet no hay territorio, por lo tanto, no puede haber regulación. A ello se sumaría la imposibilidad de dictar y aplicar normas jurídicas cuando resulta imposible identificar a quienes las vulneran, debido al anonimato de quienes navegan en Internet.

Por otro lado, algunos también verían a Internet como una segunda oportunidad para un mercado económico

libre de influencias estatales, al compás del modelo propuesto por Adam Smith<sup>(45)</sup>. En este sentido, es muy ilustrativo lo manifestado por John Perry Balow en su célebre “Declaración de la Independencia del Ciberespacio” (1996) a la cual ya hemos aludido: “Gobiernos del mundo industrial, fatigado gigante de carne y acero, yo vengo del ciberespacio, el nuevo hogar de la mente. En nombre del futuro, les pido que nos dejen solos. Ustedes no son bienvenidos entre nosotros. Ustedes no ejercen soberanía alguna en el lugar por el cual transitamos”.

En suma, estaríamos ante un ámbito que no pertenece a nadie y, en consecuencia, ninguna autoridad estatal tendría legítimas facultades de regulación y/o control de las situaciones y relaciones que se concluyen en ese espacio.

Cabe señalar que la idea de Internet como “espacio sin ley” está emparentada con los regímenes de otros espacios sobre los cuales no existe la clásica soberanía estatal, tales como el altamar, los espacios cósmicos, los cuerpos celestes, la Antártida, etcétera.

Sin embargo, debemos recordar que, aun en estos casos especiales, la ciencia jurídica ha encontrado la forma de someter estos aparentes espacios sin ley a un ordenamiento jurídico: por ejemplo, la ley del Estado de pabellón para los barcos en altamar o para los aviones, o la del Estado de la nacionalidad para las expediciones científicas<sup>(46)</sup>.

Además, no olvidemos que la red se encuentra indefectiblemente sometida a ciertas normas: a una especie de Código y de Protocolos que determinan cómo se protege la privacidad, si se censura o no

(44) PAMBOUKIS, Charalambos P. “Droit international privé holistique: droit uniforme et droit international privé”, *Recueil des cours*, Tomo/ Volumen 330 (2007), 2008, pp. 293 – 294.

(45) En igual inteligencia, CAFFERA, Gerardo. “Regulación del comercio electrónico en Internet”, en Rippe, S., Creimer, I., Delpiazzi, C. y otros, Comercio electrónico. Análisis jurídico multidisciplinario, Ed. Bdef, Julio César Faira Editor, Buenos Aires, 2003, ps. 42 y ss.

(46) En igual sentido, DRAETTA, Ugo. “Internet et commerce électronique en droit international des affaires”. En *Recueil des Cours, Académie de Droit International de La Haye*, Tome 314, 2005, p. 60.

la libre expresión, si el acceso a la información es irrestricto o limitado, si hay control o no de lo que los usuarios pueden ver, entre otros<sup>(47)</sup>. Efectivamente, Internet está sometida a una forma de regulación de tipo exclusivamente técnico, prácticamente desde sus orígenes<sup>(48)</sup>.

### b. Autorregulación

Para quienes defienden esta posición más moderada que la anterior, en general, la solución vendría de la mano de la “autorregulación”, es decir, de las normas que la propia red y sus usuarios adoptan y respetan en la práctica: códigos de conducta de los internautas, autorregulaciones de los proveedores de acceso, usos seguidos en Internet, principios del *e-Business* adoptados por asociaciones profesionales u organizaciones internacionales, etcétera. En definitiva, la elaboración de una normativa material diseñada especialmente para Internet: una suerte de renovada *Lex Mercatoria*, *Lex Informatica*, *Lex electrónica*, *International CyberLaw*, *Cyberalty*, según las diversas terminologías que denotan un mismo fenómeno. Esta sería la única alternativa viable frente a la imposibilidad de los Estados de regular las actividades que se desarrollan fuera del ámbito territorial donde ejercen soberanía.

Entre las ventajas de la autorregulación se han destacado: a) proporcionaría soluciones directas e inmediatas a los problemas planteados, evitando las remisiones de leyes estatales; b) sería un sistema legal auténticamente internacional, mundial y válido en todos los países del mundo; c) ante la carencia de respuestas a los problemas planteados por las tecnologías de Internet

en las legislaciones estatales, la elaboración *ex novo* de una legislación *ad hoc* sería lo más adecuado; d) este sistema legal internacional podría verse acompañado de un sistema sancionatorio propio, eludiendo la necesidad de los tribunales estatales e incluso de los árbitros tradicionales del arbitraje comercial internacional, sustituidos por “magistrados virtuales”; e) el *International CyberLaw* garantizaría la máxima libertad de expresión y de comunicación en la red<sup>(49)</sup>.

Sin embargo, varias críticas se han alzado frente a dicho proceso de autorregulación o autocomposición de alcance global, fundadas principalmente en la falta de legitimidad democrática en su elaboración, dado que la mayoría de los participantes y usuarios quedan sin representación alguna. En efecto,

Las grandes empresas utilizadoras de Internet impondrían a su interés y capricho los contenidos del *International CyberLaw*, mientras que los consumidores y pequeñas empresas tendrían poco que decir en la elaboración de esta normativa (...), sería, en definitiva, el ‘Derecho del más fuerte’ (...). Además, tampoco cuentan con la posibilidad de generar un conjunto de sanciones que hicieran creíble y coercible el *International CyberLaw*<sup>(50)</sup>.

Precisamente por ello, se descrea de la real efectividad de tales normas puesto que su ejecutabilidad depende, en última instancia, de las jurisdicciones estatales<sup>(51)</sup>.

Lo cierto es que en los hechos nos encontramos con un número, por el momento, reducido de cuestiones

(47) Cfr. LESSIG, Lawrence. “Code is law”. En *Harvard Magazine*, enero/febrero de 2000, p. 37 y ss.

(48) Cfr. MARAIS, Bertrand du. “Auto régulation, régulation et co - régulation des réseaux”, Coloquio “Droit de l’Internet: approches européennes et internationales”, 19 y 20 de noviembre de 2001, disponible en <http://droit-internet-2001.univ-paris1.fr/vf/index.html>, p. 7 y ss.

(49) Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 16 y ss.

(50) Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 18.

(51) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, ps. 81 – 82.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

sometidas a la autorregulación, tales como aquellas relativas a ciertas cuestiones técnicas y al sistema de nombres de dominio. Además, los códigos de conducta expresan compromisos genéricos de un comportamiento ético y ajustado a principios jurídicos básicos e indeterminados, con mecanismos de sanción limitados como el apercibimiento público y la expulsión de la asociación promotora del código de conducta; sin perjuicio de que muchos de ellos prevén expresamente el recurso a las normas estatales cuando los instrumentos de autodisciplina son insuficientes<sup>(52)</sup>.

### c. Regulación estatal

La tercera alternativa, ante las desventajas y peligros que ofrece la “no regulación” y los problemas de una “autorregulación” incompleta e inacabada, es recurrir a las reglas estatales en general, y cuando se trate de relaciones internacionales, a las normas de Derecho Internacional Privado, a fin de determinar quién es el juez competente ante una controversia, qué ley estatal deberá aplicar y cuáles serán los efectos del reconocimiento de sentencias extranjeras. Otra posibilidad es la de crear una nueva rama del Derecho, una suerte de Derecho de Internet, siempre dentro de los canales normales de creación de Derecho estatal.

En defensa de la regulación, afirma Brenna, “las seguridades técnicas, muy relevantes, deben acompañarse de las seguridades legales, y éstas deben satisfacer tanto como en el pasado nos han satisfecho las soluciones elaboradas para el mundo de papel y derechos localizados”. Y continúa, “un espacio sin leyes es realmente atractivo para nuestro espíritu de libertad. Pero un espacio sin ley no existe en este mundo real ni en el espacio virtual de la red. Un espacio

sin ley aparente esconde siempre el imperio de las regulaciones del más fuerte”<sup>(53)</sup>.

Asimismo, Lorenzetti expresa:

El funcionamiento de Internet no es una cuestión meramente privada; es una forma extrema de globalización, con efectos políticos y sociales, que involucran el orden público y la necesidad de regulaciones. No se trata de auspiciar intervenciones distorsivas, sino de tipo institucional, tendientes a resguardar la privacidad, el consumo, la moral, el trato igualitario y no discriminatorio<sup>(54)</sup>.

En similar inteligencia, De Miguel Asensio sostiene:

La mayor parte de los conflictos de intereses y relaciones que tienen lugar en Internet plantean cuestiones análogas a otras ya conocidas fuera de este medio y vinculadas especialmente a la innovación tecnológica (...). No puede extrañar, en consecuencia, que exista una gran variedad de normas estatales aplicables para dar respuesta a las necesidades de regulación asociadas a Internet y que el punto de partida en la regulación de las actividades que tienen lugar a través de la Red sea el recurso a las normas vigentes en el ‘mundo real’. Las jurisdicciones y legislaciones estatales continúan desempeñando un papel esencial en la configuración del régimen jurídico de las relaciones privadas surgidas en Internet; proporcionan un conjunto de principios y reglas susceptibles de ser aplicados y facilitan la ejecución de los derechos y obligaciones creados en este nuevo contexto, si bien la

(52) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 77 y ss.

(53) Cfr. BRENNNA, Ramón G. “Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley” en Altmark, Daniel (dir.) y Bielsa, Rafael (coord. académico), *Informática y Derecho. Aportes de doctrina internacional*, N° 7, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2001 p. 46 y disponible en <http://ecomder.com.ar>.

(54) Cfr. LORENZETTI, Ricardo. *Comercio electrónico*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 42.

diversidad de jurisdicciones que pueden resultar afectadas menoscaba la seguridad jurídica<sup>(55)</sup>.

Entre las ventajas y seguridades que inspira la corriente que afirma que las normas de Derecho Internacional Privado pueden brindar respuestas eficaces a los problemas de Internet, siguiendo a los Profesores Calvo Caravaca y Carrascosa Gonzalez, podemos mencionar: a) el recurso al Derecho Internacional Privado de los Estados está ligado a la defensa de los valores contenidos en las Constituciones democráticas y, por ello, es un Derecho más justo que el *International CyberLaw*; b) el Derecho Internacional Privado, como Derecho estatal, es un producto democrático, no de élites económicamente privilegiadas, sino de la soberanía del pueblo; c) así, el respeto por el principio de soberanía queda garantizado; y d) el Derecho Internacional Privado cuenta con un aparato coercitivo (la organización de los tribunales judiciales) capaz de proporcionar soluciones eficaces<sup>(56)</sup>.

En similar sentido, Pamboukis nos recuerda los principales argumentos esgrimidos por quienes se pronuncian a favor de la regulación: *“d’abord, que les différences entre les opérations réelles et virtuelles ne doivent pas être exagérées, car toutes les transactions ont besoin d’un support territorial. Ensuite, ils soulignent que la présence des règles étatiques impératives ne peut pas être ignorée de toute façon. Enfin, ils soutiennent que les outils juridiques traditionnels permettent de regular les problèmes originaux issus de l’activité cybernétique”*<sup>(57)</sup>.

Se puede sostener, entonces, que los cibernautas requieren certidumbre y previsibilidad para operar

en el espacio virtual. Esta seguridad jurídica, tan necesaria a fin de dar confianza a ciberempresarios y ciberconsumidores, puede ser brindada fielmente por el Derecho Internacional Privado, a través de sus diversas fuentes.

## 2.2 ¿Quién tiene competencia para regular Internet? Nuestra postura: la Co regulación entre Estados – actores privados

Consideramos que, en tanto los Estados no pueden reglamentar satisfactoriamente de modo unilateral el ciberespacio, se impone la cooperación internacional en donde las organizaciones internacionales tienen un rol central y de formación de Derecho espontáneo. La autorregulación no puede ser excluida a la hora de regular Internet.

Así, nos adherimos a la propuesta de una regulación plural, preferentemente de fuente internacional y de origen interestatal, alcanzada a través de la cooperación entre los Estados, acompañada y completada por reglas provenientes de los actores privados, extraestatales, mediante la autorregulación.

En suma, coincidimos con Martin Briot de La Crochais, quien concluye su posición favorable a la co regulación en estos términos:

La regulación de Internet, en cuanto ésta sólo puede ser el fruto de una cooperación entre actores privados y actores públicos, aquello que los anglosajones denominan ‘política de cooperación’ entre autorregulación y reglamentación, un mix de prácticas fuera del ámbito jurídico –las recomendaciones– y

(55) Cfr. DE MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto. *Derecho Privado de Internet*, segunda edición actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 2001, pp. 88 – 89.

(56) Cfr. CALVO CARAVACA, Alfonso L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier. *Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones en Internet*, Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 21 y ss.

(57) PAMBOUKIS, Charalambos P. “Droit international privé holistique: droit uniforme et droit international privé”, Recueil des cours, Tomo/ Volumen 330 (2007), 2008, p. 289.

## El impacto de Internet en el mundo jurídico: Una mirada desde el Derecho Internacional Privado

dentro del ámbito jurídico –legislaciones y reglamentaciones administrativas– quedando la última palabra en manos de la reglamentación”<sup>(58)</sup>.

### Consideraciones finales

Consideramos que es imprescindible la regulación de Internet y, en particular, de las relaciones jurídicas que se llevan a cabo en este nuevo espacio.

Cierto es que Internet es una red abierta, no sometida al gobierno de ninguna autoridad central, a diferencia de lo que sucede en las redes de acceso restringido. Por ello, resulta de toda obviedad la necesidad de normas y medidas que brinden certeza y seguridad jurídica a los contratantes virtuales.

Si a ello le sumamos el dato de la internacionalidad inherente a Internet, la falta de certeza se incrementa ya que surgen los problemas clásicos del Derecho Internacional Privado: el conflicto de leyes y el conflicto de jurisdicciones. En consecuencia, el Derecho Internacional Privado no ha perdido su virtualidad, su capacidad e idoneidad para resolver los conflictos que se suscitan en aquellas relaciones jurídicas que presentan elementos extranjeros y que afectan, al menos, a un interés privado,

aun cuando se desarrollen en estos nuevos espacios, a través de las más modernas tecnologías de la información. Nuestra disciplina, a través de sus diversas fuentes, de *hard* y de *soft law*, puede hacer un valioso aporte a la co-regulación que proponemos.

Ante estos escenarios “posmodernos”, los juristas tendrán que brindar nuevas calificaciones autárquicas que definan aspectos de las relaciones jurídicas que se llevan a cabo a través de Internet y de otras tecnologías, y, en especial, de los puntos de conexión clásicos: lugar de celebración o de cumplimiento de un contrato, lugar de domicilio, residencia habitual, o establecimiento de las partes, lugar de comisión de un ilícito, lugar de producción de un daño, en el caso de las normas indirectas; y recurrir también a las normas directas, a las reglas de Derecho uniforme, que pueden ser de gran utilidad en esta materia.

En pocas palabras, el Derecho Internacional Privado, ante los desafíos del presente, se encuentra pleno de vitalidad y cuenta con las herramientas adecuadas para resolver muchos de los conflictos que se producen en la Sociedad de la Información, en la que todos, consciente o inconscientemente, transitamos. 

(58) BRIOT DE LA CROCHAIS, Martin. *La régulation d'Internet*, citado por: SANTOS BELANDRO, Ruben B. “Viejas y nuevas fuerzas que en el siglo XXI inciden sobre el Derecho Internacional Privado: el territorio, la frontera, la soberanía y los espacios”, disponible en: <http://www.revistaderechopublico.com.uy/archivos/Balandro.pdf>, quien se expresa en igual sentido.